H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/08/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. BUREOS TAPIA FABRIZIO DIDIER**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. BUREOS TAPIA FABRIZIO DIDIER, código 218258471 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Tecnologías de Información II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II,

Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BUREOS TAPIA FABRIZIO DIDIER código 218258471 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/08/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/09/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. TOSCANO BENITEZ BRIAN DANIEL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. TOSCANO BENITEZ BRIAN DANIEL, código 218261065 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, los cuales fueron cursados en la Institución CONALEP, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Resolución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Interacción Inicial en Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Análisis de la materia y la energía	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Comunicación en los ámbitos escolar y profesional	Equivale a	Comprensión y Exposición
Comunicación activa en inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Manejo de aplicaciones por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Representación simbólica y angular del entorno	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Interpretación de Fenómenos Físicos de la Materia	Equivale a	Física II
		Tercer Ciclo
Representación gráfica de funciones	Equivale a	Matemática y Ciencia I
		Sexto Ciclo
Identificación de la biodiversidad	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación al Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV,

Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno TOSCANO BENITEZ BRIAN DANIEL código 218261065 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/09/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/10/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ALVARADO RAMIREZ BRAYAN ARTURO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ALVARADO RAMIREZ BRAYAN ARTURO, código 218155931 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS COCULA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALVARADO RAMIREZ BRAYAN ARTURO código 218155931 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/11/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HERNANDEZ ALVAREZ FATIMA GUADALUPE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HERNANDEZ ALVAREZ FATIMA GUADALUPE, código 215640111 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Comprensión de la Ciencia	Acredita por	Comprensión de la Ciencia
Sexualidad Humana	Acredita por	Sexualidad Humana
Taller de Habilidades para el Aprendizaje	Acredita por	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Descripción y Comunicación	Acredita por	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Acredita por	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información I	Acredita por	Tecnologías de la Información I
Matemática y Vida Cotidiana I	Acredita por	Matemática y Vida Cotidiana I
Apreciación del Arte	Acredita por	Apreciación del Arte
Física I	Acredita por	Física I
Educación para la Salud	Acredita por	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión y Exposición	Acredita por	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Acredita por	Lengua Extranjera II
Tecnologías de la Información II	Acredita por	Tecnologías de la Información II
Matemática y Vida Cotidiana II	Acredita por	Matemática y Vida Cotidiana II
Autoconocimiento y Personalidad	Acredita por	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Acredita por	Física II
Química I	Acredita por	Química I
Acercamiento para el Desarrollo Deportivo	Acredita por	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo

		Tercer Ciclo
Análisis y Argumento	Acredita por	Análisis y Argumento
Lengua Extranjera III	Acredita por	Lengua Extranjera III
Matemática y Ciencia I	Acredita por	Matemática y Ciencia I
Raíces Culturales	Acredita por	Raíces Culturales
Química II	Acredita por	Química II
Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Acredita por	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Crítica y Propuesta	Acredita por	Crítica y Propuesta
Lengua Extranjera IV	Acredita por	Lengua Extranjera IV
Matemática y Ciencia II	Acredita por	Matemática y Ciencia II
Formación Ciudadana	Acredita por	Formación Ciudadana
Democracia y Soberanía Nacional	Acredita por	Democracia y Soberanía Nacional
Biología I	Acredita por	Biología I
Actividad Física y Desarrollo Personal	Acredita por	Actividad Física y Desarrollo Personal
		Quinto Ciclo
Etimologías	Equivale a	Estilo y Corrección
Inglés V	Equivale a	Lengua Extranjera V
Matemáticas V	Equivale a	Precálculo

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HERNANDEZ ALVAREZ FATIMA GUADALUPE código 215640111 deberá ser ubicado en QUINTO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/12/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GUARDIAN GUTIERREZ JOSE ARIEL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GUARDIAN GUTIERREZ JOSE ARIEL, código 218263009 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO UNEA CAMPUS QUERETARO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II		Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III		Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y

Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal,de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico. , de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GUARDIAN GUTIERREZ JOSE ARIEL código 218263009 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/12/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/13/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MARTINEZ GONZALEZ RICARDO JUVENTINO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MARTINEZ GONZALEZ RICARDO JUVENTINO, código 218225131 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Técnicas de Estudio	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARTINEZ GONZALEZ RICARDO JUVENTINO código 218225131 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/14/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GOMEZ ACEVEDO KEREN YESENIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GOMEZ ACEVEDO KEREN YESENIA, código 218316579 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias	Equivale a	Formación Ciudadana
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y

Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GOMEZ ACEVEDO KEREN YESENIA código 218316579 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/14/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/15/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. DE SANTIAGO JIMENEZ FERNANDA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. DE SANTIAGO JIMENEZ FERNANDA, código 218125641 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 5, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION, INCORPORACION Y REVALIDACION EDUCATIVA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencia Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Análisis y Argumento, de 2do., Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera

IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DE SANTIAGO JIMENEZ FERNANDA código 218125641 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/15/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/16/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NAVA MENDEZ DALNITKO ANTONIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NAVA MENDEZ DALNITKO ANTONIO, código 217692569 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLAN (MODULO MIGUEL HIDALGO), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO CUAUHTLI, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencia Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua

Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NAVA MENDEZ DALNITKO ANTONIO código 217692569 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/16/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/17/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. BARAJAS WONG CRISTOPHER RAMON**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. BARAJAS WONG CRISTOPHER RAMON, código 218135027 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 3, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL PLANTEL TONALA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Programación I	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Biología I	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y

Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BARAJAS WONG CRISTOPHER RAMON código 218135027 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/17/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/18/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. RUVALCABA MORENO DARIA LAURA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. RUVALCABA MORENO DARIA LAURA, código 218118467 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS TESISTAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, de 4to., Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RUVALCABA MORENO DARIA LAURA código 218118467 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/19/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. VILLEGAS VELASCO ANDERSON JESUS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. VILLEGAS VELASCO ANDERSON JESUS, código 218142163 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 2, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION, INCORPORACION Y REVALIDACION EDUCATIVA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Sexto Ciclo
Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VILLEGAS VELASCO ANDERSON JESUS código 218142163 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/20/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FAVELA MARTINEZ BERTHA MARIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FAVELA MARTINEZ BERTHA MARIA, código 218317168 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TOLUQUILLA, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO REGIONAL DE GUAYMAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades del Pensamiento	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés Nivel I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I con Laboratorio	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés Nivel II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Personal	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II con Laboratorio	Equivale a	Física II
Química I con Laboratorio	Equivale a	Química I
Deporte y Salud I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés Nivel III	Equivale a	Lengua Extranjera III

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Matemática y Vida Cotidiana I, Educación para la Salud, Matemática y Ciencia I, de 1ro., Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y

Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal. de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FAVELA MARTINEZ BERTHA MARIA código 218317168 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/20/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/21/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CHAVEZ CONTRERAS NOEMI ABIGAIL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CHAVEZ CONTRERAS NOEMI ABIGAIL, código 218317109 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TOLUQUILLA, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DE ADMINISTRACION ESCOLAR, PLANTEL NAUCALPAN DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Tall. Lect. Redac. Inic. Doc. I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Taller de Computo	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Tall. Lect. Redac. Inic. Doc. II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Tall. Lect. Redac. Inic. Doc. III	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Biología I	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua

Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CHAVEZ CONTRERAS NOEMI ABIGAIL código 218317109 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/21/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/22/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. BERRUECO LOPEZ MAURICIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. BERRUECO LOPEZ MAURICIO, código 218262886 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA LAZARO CARDENAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación Científica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Psicología	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física II	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Gramática Española	Equivale a	Análisis y Argumento
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Ciclo
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología General	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Historia Universal	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Ecología I	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Tecnologías de la

Información II, Física II, de 2do., Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BERRUECO LOPEZ MAURICIO código 218262886 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/22/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/23/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NAVARRO CASTELLANOS KAREN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NAVARRO CASTELLANOS KAREN, código 218259028 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Deportivo Recreativas I		Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Química II, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo

Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NAVARRO CASTELLANOS KAREN código 218259028 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/23/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/24/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MEDINA ALEJANDRE ANA PAOLA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MEDINA ALEJANDRE ANA PAOLA, código 218013495 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MEDINA ALEJANDRE ANA PAOLA código 218013495 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/25/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GUTIERREZ PLASCENCIA MIROSLAVA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GUTIERREZ PLASCENCIA MIROSLAVA, código 218126966 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 4, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL PLANTEL TONALA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Computación Aplicada a la Calidad	Equivale	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación

Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GUTIERREZ PLASCENCIA MIROSLAVA código 218126966 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/25/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/26/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. JUAREZ RODRIGUEZ ELY SOFIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. JUAREZ RODRIGUEZ ELY SOFIA, código 218110385 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 8, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DE LA ESCUELA ALFONSO REYES, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología y Taller de Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia Regional	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua

Extranjera III, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JUAREZ RODRIGUEZ ELY SOFIA código 218110385 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/26/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/27/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FIGUEROA FLETES MARIANA GISSELLE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FIGUEROA FLETES MARIANA GISSELLE, código 218261472 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TECOLOTLAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Taller Paraescolar	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Sexto Ciclo
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje:
Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to.
, y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FIGUEROA FLETES MARIANA GISSELLE código 218261472 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/28/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. REYES ACEVEDO LITZY TAIZET**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

III. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

IV. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

IV. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

V. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. REYES ACEVEDO LITZY TAIZET, código 218318008 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Quinto Ciclo
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida
Historia Universal Contemporánea	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a|	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, de 2do., Análisis y Argumento,

Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno REYES ACEVEDO LITZY TAIZET código 218318008 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/28/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/29/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NIEBLAS SALGUEIRO ANGELA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NIEBLAS SALGUEIRO ANGELA, código 218318083 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 63, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Desarrollo e instala software	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Literatura II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Matemáticas IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo

Libre, de 3ro., Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NIEBLAS SALGUEIRO ANGELA código 218318083 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/29/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/30/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HERNANDEZ GONZALEZ GERARDO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HERNANDEZ GONZALEZ GERARDO, código 218315912 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lengua Extranjera I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Creatividad y Diseño Digital	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Fundamentos de Matemáticas	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Desarrollo Personal	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Cuarto Ciclo
Sociedad Contemporánea siglo XIX	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Fundamentos de la Vida	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HERNANDEZ GONZALEZ GERARDO código 218315912 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/31/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. UDAVE MAGALLON LLAROMIN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. UDAVE MAGALLON LLAROMIN, código 218315823 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA, los cuales fueron cursados en la Institución CONALEP, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Resolución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Interacción Inicial en Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Análisis de la materia y la energía	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Comunicación en los ámbitos escolar y profesional	Equivale a	Comprensión y Exposición
Manejo de aplicaciones por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Representación simbólica y angular del entorno	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Administración del Ocio y Tiempo Libre	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Sexto Ciclo
Identificación de la biodiversidad	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación al Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Física II, Química I, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno UDAVE MAGALLON LLAROMIN código 218315823 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/32/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ROMAN IBARRA MARIA FERNANDA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ROMAN IBARRA MARIA FERNANDA, código 218097982 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 11, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación Científica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Psicología	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Gramática Española I	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Gramática Española II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología General	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, de 2do., Tecnologías

de la Información II, Física II, Lengua Extranjera III, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ROMAN IBARRA MARIA FERNANDA código 218097982 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/32/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/33/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ARTUZA JIMENEZ VICTOR ALEJANDRO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ARTUZA JIMENEZ VICTOR ALEJANDRO, código 218264692 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección,

Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ARTUZA JIMENEZ VICTOR ALEJANDRO código 218264692 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/33/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/34/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CHAVEZ RODRIGUEZ BRUNO CAYETANO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CHAVEZ RODRIGUEZ BRUNO CAYETANO, código 218095025 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 11, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CHAVEZ RODRIGUEZ BRUNO CAYETANO código 218095025 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/35/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CRUZ RODRIGUEZ ANA LILIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CRUZ RODRIGUEZ ANA LILIA, código 218258706 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CRUZ RODRIGUEZ ANA LILIA código 218258706 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/36/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ALONSO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ALONSO, código 218258315 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ALONSO código 218258315 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/37/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. QUINTANA CORONADO KARLA MABEL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. QUINTANA CORONADO KARLA MABEL, código 218100525 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO CERVANTES LOMA BONITA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I:Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía

Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno QUINTANA CORONADO KARLA MABEL código 218100525 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/37/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/38/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. RIOS DOMINGUEZ DANIELA MICHELLE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. RIOS DOMINGUEZ DANIELA MICHELLE, código 218103273 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD TECMILENIO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura y Redacción	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Information Technologies	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I: Lenguaje de la Ciencia	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Cuarto Ciclo
Human being in society	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ecology and Geography	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Habilidades y Valores I: Bienestar	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico, de 6to.,, y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RIOS DOMINGUEZ DANIELA MICHELLE código 218103273 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/39/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. TORRES DE ALBA CAROLINA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. TORRES DE ALBA CAROLINA, código 218098717 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica y Solución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lengua Española	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación Básica	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Herramientas Informáticas	Equivale	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de

5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno TORRES DE ALBA CAROLINA código 218098717 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/40/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CERVANTES MURO DAVID**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CERVANTES MURO DAVID, código 218172518 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 10, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividad Paraescolar I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividad Paraescolar II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y

Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CERVANTES MURO DAVID código 218172518 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/40/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/41/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MONTES ROCHA YENIFER GUADALUPE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MONTES ROCHA YENIFER GUADALUPE, código 218259079 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NO. 230, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Instala Sistemas Operativos	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación

Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MONTES ROCHA YENIFER GUADALUPE código 218259079 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/41/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/42/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. OREGON ORTIZ GRECIA VIVIANA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. OREGON ORTIZ GRECIA VIVIANA, código 218266954 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CUHUATLAN (MODULO SAN PATRICIO MELAQUE), los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Cálculo Diferencial	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales,

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno OREGON ORTIZ GRECIA VIVIANA código 218266954 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/42/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/43/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. LOPEZ HERNANDEZ URIEL GUADALUPE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. LOPEZ HERNANDEZ URIEL GUADALUPE, código 218259664 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE EDUCACIN, CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LAGOS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Aprendizaje Autogestivo	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación

Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LOPEZ HERNANDEZ URIEL GUADALUPE código 218259664 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/43/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/44/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CHAVEZ ARREDONDO EVELYN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CHAVEZ ARREDONDO EVELYN, código 218325217 alumno (a) de la PREPARTORIA REGIONAL DE TAMAZULA (MODULO MAZAMITLA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO PLANTEL VALLE DE JUAREZ, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to.
, y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CHAVEZ ARREDONDO EVELYN código 218325217 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/45/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ARANDA AMEZCUA DONNOVANH ISRAEL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ARANDA AMEZCUA DONNOVANH ISRAEL, código 215657758 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 8, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA POLITECNICA DE GUADALAJARA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Introducing Yourself	Acredita a	Lengua Extranjera I
Software Administrativo	Acredita a	Tecnologías de la Información I
Arte y Estética	Acredita a	Apreciación del Arte
Comprensión de los fenómenos físicos	Acredita a	Física I
		Segundo Ciclo
Reading and Understand	Acredita a	Tecnologías de la Información II
Sustancias y Compuestos Químicos	Acredita a	Química I
		Quinto Ciclo
Manejo de Residuos Procesados	Acredita a	Biología II
		Sexto Ciclo
Dinámica de las Actividades Productivas	Acredita a	Análisis Económico

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Matemática y Vida Cotidiana I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Reflexión Ética, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ARANDA AMEZCUA DONNOVANH ISRAEL código 215657758 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/46/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. LARES QUINTERO ADRIANA DAFNE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. LARES QUINTERO ADRIANA DAFNE, código 218031795 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DE LA PREPARATORIA PARTICULAR INCORPORADA BACHILLERATO INSTITUTO MANO AMIGA DE TORREON, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I:Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV,

Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LARES QUINTERO ADRIANA DAFNE código 218031795 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/46/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/47/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. AVILA GONZALEZ MARCO ANTONIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. AVILA GONZALEZ MARCO ANTONIO, código 218260905 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NO. 106, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno AVILA GONZALEZ MARCO ANTONIO código 218260905 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/48/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. PADILLA MUÑOZ OSWALDO ANTONIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. PADILLA MUÑOZ OSWALDO ANTONIO, código 218260441 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, los cuales fueron cursados en la Institución CONALEP, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Resolución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Manejo de aplicaciones por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Sexto Ciclo
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Matemática y Vida Cotidiana II, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PADILLA MUÑOZ OSWALDO ANTONIO código 218260441 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/49/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. SANCHEZ VILLEGAS FRANCISCO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. SANCHEZ VILLEGAS FRANCISCO, código 218259206 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Educación Física III	Equivale a	Actividad Física y Desarrollo Personal

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Crítica y Propuesta, de 3ro., Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad

y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno SANCHEZ VILLEGAS FRANCISCO código 218259206 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/50/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ORNELAS DAVILA IVONNE LIZETH**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ORNELAS DAVILA IVONNE LIZETH, código 218150786 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TEPATITLAN, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales,

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ORNELAS DAVILA IVONNE LIZETH código 218150786 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/50/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/51/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. BENAVIDES SANCHEZ KARINA IVETTE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. BENAVIDES SANCHEZ KARINA IVETTE, código 218113619 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BENAVIDES SANCHEZ KARINA IVETTE código 218113619 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/52/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. TAPIA RODRIGUEZ ISAAC**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. TAPIA RODRIGUEZ ISAAC, código 218258382 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL VALLE DE ATEMAJAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Mod. I: Redacta Géneros Periodísticos	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ciencia, Tecnología Sociedad y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua

Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno TAPIA RODRIGUEZ ISAAC código 218258382 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/52/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/53/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. RENDON BARRIOS ZIOMARA ATZIRI**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. RENDON BARRIOS ZIOMARA ATZIRI, alumno (a) de la PREPARATORIA HERMOSA PROVINCIA, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL NO. 95, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Pensamiento Crítico	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades Básicas del Pensamiento	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Numérico y Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Apreciación Artística	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
Salud Integral del Adolescente	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Antropología Social	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Tercer Ciclo
Literatura y Contemporaneidad	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física II, Química I, de 1ro., Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía

Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RENDON BARRIOS ZIOMARA ATZIRI deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/53/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/54/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. DAVILA ARRIAGA ALEJANDRO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. DAVILA ARRIAGA ALEJANDRO, alumno (a) de la CENTRO EDUCATIVO JOSEFINA CHAVEZ SAN JUAN, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO MULTI-DIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS MARINA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DAVILA ARRIAGA ALEJANDRO deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/54/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/55/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ALVAREZ ESCALERA ALEJANDRO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ALVAREZ ESCALERA ALEJANDRO, alumno (a) de la PREPARATORIA DE SAN JOSE DE GRACIA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, PLANTEL TEPATITLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: , y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALVAREZ ESCALERA ALEJANDRO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/56/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MUÑOZ HERNANDEZ LUIS ENRIQUE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MUÑOZ HERNANDEZ LUIS ENRIQUE, código 218316196 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS (MODULO TEOCALTICHE), los cuales fueron cursados en la Institución EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 247, DE TEOCALTICHE, JALISCO., y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales,

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MUÑOZ HERNANDEZ LUIS ENRIQUE código 218316196 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/56/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/57/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MARTINEZ LEON PABLO RODRIGO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MARTINEZ LEON PABLO RODRIGO, código 218235889 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA REGIONAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado de Bachillerato General		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemáticas I	**Equivalea**	Matemáticas básicas
		Geometría básica
Matemáticas II	**Equivalea**	Álgebra elemental
		Probabilidad y estadística
Taller de Programación y Cómputo	**Equivalea**	Gestión de la información
Lengua Española I	**Equivalea**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
Lengua Extranjera I	**Equivalea**	Inglés I
Lengua Extranjera II	**Equivalea**	Inglés II
		Inglés III
Física I	**Equivalea**	Fundamentos de física
Química I	**Equivalea**	Química en la salud
Química II		
Lengua Española II	**Equivalea**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Sociología	**Equivalea**	Análisis de procesos sociales
Matemáticas III	**Equivalea**	Matemáticas aplicadas
Filosofía I	**Equivalea**	Lógica filosófica
		Reflexión ética
Literatura I	**Equivalea**	Literatura
		Arte
Historia Nacional	**Equivalea**	Historia
Taller de Educación Física	**Equivalea**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARTINEZ LEON PABLO RODRIGO código 218235889 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/58/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. DE ANDA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. DE ANDA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN, código 214715304 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA REGIONAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje Tecnologías de la información I	**Equivale a**	Gestión de la información
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I Física II	**Equivale a**	Fundamentos de física
Química I Química II	**Equivale a**	Química en la salud
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial Democracia y Soberanía Nacional	**Equivale a**	Historia
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DE ANDA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN código 214715304 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/58/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/59/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MARTINEZ CAZARES JAVIER ANTONIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MARTINEZ CAZARES JAVIER ANTONIO, código 215308575 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO (MODULO TOTOTLAN), y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARTINEZ CAZARES JAVIER ANTONIO código 215308575 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/59/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/60/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NAVARRO HUERTA JESSICA BERENICE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NAVARRO HUERTA JESSICA BERENICE, código 215168951 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO (MODULO TOTOTLAN), y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NAVARRO HUERTA JESSICA BERENICE código 215168951 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/60/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/61/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. SERRANO NAVARRO DANIEL RODOLFO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. SERRANO NAVARRO DANIEL RODOLFO, código 209531505 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA REGIONAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje Tecnologías de la información I	**Equivale a**	Gestión de la información
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I Física II	**Equivale a**	Fundamentos de física
Química I Química II	**Equivale a**	Química en la salud
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial Democracia y Soberanía Nacional	**Equivale a**	Historia
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno SERRANO NAVARRO DANIEL RODOLFO código 209531505 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/61/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/62/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. VILLEGAS GUTIERREZ JOSE ANTONIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. VILLEGAS GUTIERREZ JOSE ANTONIO, código 214179275 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA REGIONAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VILLEGAS GUTIERREZ JOSE ANTONIO código 214179275 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/62/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/63/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. AGUILAR ALEJANDRE MARTIN OSWALDO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. AGUILAR ALEJANDRE MARTIN OSWALDO, código 214318172 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA REGIONAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizajes integradas del Bachillerato General por Áreas Interdisciplinarias Modalidad Mixta		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y vida cotidiana	**Equivale a**	Geometría básica
		Matemáticas básicas
Tecnologías de la información	**Equivale a**	Gestión de la información
Física y conocimiento científico	**Equivale a**	Fundamentos de física
Química	**Equivale a**	Química en la salud
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
		Inglés II
		Inglés III
Descripción, análisis y argumento	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
Comprensión y expresión verbal	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Ética y política	**Equivale a**	Historia
Matemática y Ciencia	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Corrección de estilo y crítica propositiva	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Vida saludable	**Equivale a**	Bienestar y salud
Identidad y ciudadanía	**Equivale a**	Lógica filosófica
		Análisis de procesos sociales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno AGUILAR ALEJANDRE MARTIN OSWALDO código 214318172 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/64/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ROBLEDO TAVAREZ HAREMI ARLET**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ROBLEDO TAVAREZ HAREMI ARLET, código 218321416 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Módulos de aprendizajes del plan de estudio de la carrera de Bachillerato Tecnológico Agropecuario		**Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Química de la vida	**Equivale a**	Química en la salud
Agrofísica y energía	**Equivale a**	Fundamentos de física
Aritmética y geometría en el agro	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Geometría básica
Comunicación en el agro	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
		Razonamiento verbal
		Análisis de texto
Razonamiento algebraico y geométrico	**Equivale a**	Álgebra elemental
		Probabilidad y estadística
Software agropecuario	**Equivale a**	Gestión de la información
English for agricultura and communication	**Equivale a**	Inglés I
		Inglés II
		Inglés III
Problemas socioeconómicos y políticos	**Equivale a**	Historia
		Análisis de procesos sociales
Bioestadística	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Literatura	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Bioética	**Equivale a**	Lógica filosófica
		Reflexión ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ROBLEDO TAVAREZ HAREMI ARLET código 218321416 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/65/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MARTINEZ GODINEZ EDGAR EVERARDO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MARTINEZ GODINEZ EDGAR EVERARDO, código 217007106 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico en el Área Físico-Matemática de la carrera de Electricidad		**Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Álgebra	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Geometría Básica
Lectura, expresión oral y escrita	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Inglés I	**Equivale**	Inglés I
Tecnologías de la información y la comunicación	**Equivale a**	Gestión de la información
Ciencia, tecnología, sociedad y valores	**Equivale**	Análisis de procesos sociales
Geometría y trigonometría	**Equivale a**	Álgebra elemental
		Probabilidad y estadística
Inglés II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Lectura, expresión oral y escrita	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de texto
		Literatura
Física I	**Equivale**	Fundamentos de Física
Ciencia, tecnología, sociedad y valores II	**Equivale a**	Lógica filosófica
		Reflexión ética
Matemática aplicada	**Equivale**	Matemáticas aplicadas

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARTINEZ GODINEZ EDGAR EVERARDO código 217007106 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/65/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/66/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GARCIA NEGRETE DIEGO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GARCIA NEGRETE DIEGO, código 218263963 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EL GRULLO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV,

Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GARCIA NEGRETE DIEGO código 218263963 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/66/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/67/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. TORRES GONZALEZ EMMANUEL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. TORRES GONZALEZ EMMANUEL, código 218264196 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NO. 127, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Cálculo	Equivale a	Precálculo
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de

4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno TORRES GONZALEZ EMMANUEL código 218264196 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/67/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/68/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. QUINTERO AVILA EFRAIN ALEJANDRO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. QUINTERO AVILA EFRAIN ALEJANDRO, código 218264196 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 13, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA POLITECNICA DE GUADALAJARA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Pensamiento Lógico y Abstracto	Acredita a	Comprensión de la Ciencia
Reflexión, Análisis y Argumento	Acredita a	Descripción y Comunicación
Aplicación de Medios Digitales	Acredita a	Tecnologías de la Información I
Análisis y Resolución de Problemas	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana I
Arte y Estética	Acredita a	Apreciación del Arte
Comprensión de los Fenómenos Naturales	Acredita a	Física I
Educación para la Salud	Acredita a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Salud y Naturaleza	Acredita a	Química I
		Tercer Ciclo
Representación Angular y del Entorno	Acredita a	Matemática y Ciencia I
		Sexto Ciclo
Desarrollo Sustentable	Acredita a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Lengua Extranjera I, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, **de 5to.,** Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to, y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por

lo que el alumno QUINTERO AVILA EFRAIN ALEJANDRO código 215769378 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/69/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. LOPEZ CORONEL VICTOR JESUS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. LOPEZ CORONEL VICTOR JESUS, alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Taller Paraescolar I	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal,de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LOPEZ CORONEL VICTOR JESUS deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 19 de febrero del 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx